

Rad No. 25-240-109899

Barranquilla, 4/03/2025

Señor(a)
MARCIA CASTELLANO
Calle 8A No. 19A2 - 4
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2112278

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones y confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 12 de febrero de 2025, radicada bajo el No. 223779688, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8A No. 19A2 - 4 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los conceptos de REVISION PERIODICA_20/01/2023 (Financiacion_20/01/2023) y MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_02/01/2025 cobrados a través de la facturación del servicio, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre los conceptos en comento.

La revisión periódica, que se encuentra adelantando el organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., obedece a una exigencia legal y es obligatoria para los usuarios, con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución^[1] (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual es realizada por el organismo de inspección acreditado en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad tanto de los habitantes del inmueble, como de sus vecinos y del sistema de distribución de nuestro servicio.

Es importante resaltar que, la revisión periódica es realizada por un Organismo de Inspección acreditado ante la ONAC, que garantiza la calidad del mismo al ser realizado por personal calificado y entrenado para este tipo de trabajos, relacionados con un elemento combustible como lo es el gas natural.

A través de la facturación de su servicio de gas natural, se está efectuando el cobro del concepto de **Revisión Periódica Res 059**, y su respectivo IVA, facturado bajo el

[1] "El distribuidor estará obligado a inspeccionar las instalaciones del usuario periódicamente y a intervalos no superiores a cinco años o a solicitud del usuario consultando las normas técnicas y de seguridad. Realizará pruebas de hermeticidad de escapes y funcionamiento a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de este Código y de los contratos que se suscriban con el usuario. El costo de las pruebas que se requieran, estarán a cargo del usuario."

concepto de **Financiación Gravada Bienes y Servicios**, con ocasión a la visita realizada el día 19 de enero de 2023, por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC quién en la mencionada fecha realizó la revisión periódica¹ de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio, cumplía con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones. Esta visita fue autorizada y recibida a satisfacción por el usuario del servicio.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$116.931.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de la facturación del servicio bajo los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	SALDO PENDIENTE
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$98.261.00	\$60.235.00
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$18.670.00	\$11.443.00
TOTAL	\$116.931.00	\$71.678.00

Por todo lo antes expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los cobros efectuados a través de la facturación del servicio por los conceptos de Revisión Periódica Res 059, y su respectivo Iva, facturado bajo el concepto de Financiación Gravada Bienes y Servicios.

Respecto al cobro por concepto de **MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 02/01/2025**, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, este ya fue objeto de análisis, es por ello que le informamos lo siguiente:

El día 08 de enero de 2025, la señora MARCIA MARIA CASTELLANOS JAIMES, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios inconformidad verbal bajo Interacción No. 222500376, que versa sobre los mismos hechos (no reconocer el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_02/01/2025), del reclamo verbal recibido el día 12 de febrero de 2025.

Es importante indicarle que, la inconformidad verbal bajo Interacción No. 222500376 presentado el día 08 de enero de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-101396 del 13 de enero de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_02/01/2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

1 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que, el reclamo verbal recibido el día 12 de febrero de 2025, relativo a la inconformidad con el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 02/01/2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-101396 del 13 de enero de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-101396 del 13 de enero de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, *referente al concepto de REVISION PERIODICA_20/01/2023 (Financiacion_20/01/2023)*. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
223779688